

reportaje muy detallado y absolutamente al día sobre la organización del Instituto de Libertad Condicional y Organismos de Patronato complementarios en los países siguientes: Argentina, Australia (Victoria y Tasmania), Chile, Bélgica, Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia, Suecia, Suiza, Países Bajos, Portugal y Unión Sudafricana. Harto más interesante como labor de información que de investigación, las propuestas y recomendaciones se limitan a estatuir la vinculación de la libertad condicional a los Patronatos, que son su lógico complemento y prenda de sus éxitos o fracasos. Se consideran los sistemas anglo-americanos como los más perfectos, propugnándose, entre otras sugerencias, la de independizar los Organismos de vigilancia y control de los penitenciarios y de aquellos llamados a acordar la libertad. Otra idea muy digna de ser tenida en cuenta es la de acoplar el régimen penitenciario, sobre todo en sus últimas fases, a la liberación condicionada, creando incluso un período intermedio. Se recomienda la máxima flexibilidad en la regulación de estas Instituciones y la evitación de los sistemas de automatismo.

En vista de ulteriores trabajos se brinda al final un cuestionario sobre diversos detalles de organización, formación de personal y cooperación de especialistas penólogos, criminólogos y médicos.

A. Q. R.

«Unrech als System».—Teil II.—Bundesministerium f. gesamtdeutsche Fragen. Bonn, 1955.—295 páginas.

Prosigue en este segundo volumen la tarea emprendida por el Ministerio federal de cuestiones alemanas, en 1952, de coleccionar en forma sistemática los documentos probatorios del precario estado del derecho en la zona de ocupación soviética de Alemania. Comprende el presente volumen los correspondientes a los años 1952-1954 en un impresionable catálogo de desafueros en flagrante intracción de los preceptos vigentes en la zona, a comenzar por los de carácter constitucional. Constituyen dichas infracciones la primera parte de la obra, seguida por las de orden judicial (parte II), penal (parte III), civil (parte IV) y económico (parte V).

Las de carácter penal hacen referencia a detenciones arbitrarias, malos tratos, persecuciones políticas y religiosas, aduciendo abundantísimo material de primera mano, incluso textos de testimonios recogidos sumarios.

A. Q. R.

«Verhandlungen des Vierzigsten Deutschen Juristentages».—Band II.—J. C. B. Mohr (Paul Siebeck).—Tübinga, 1954. («Sesiones de la XL Asamblea de Juristas Alemanes», tomo segundo.)

Celebrada en Hamburgo en septiembre de 1953 la XL Asamblea de Juristas alemanes, ha publicado el resultado de sus sesiones que, como de costumbre, constituyen un alto exponente de la ciencia jurídica alemana de cada año. En este tomo segundo que hoy se reseña se contienen los trabajos de la sección de Derecho penal (letra E), además de los de otras secciones, la de Derecho civil (letra B), público (letra C) y económico (letra D). Se trató del tema, siempre actual y discutible, de «¿Es recomendable la previsión legal de la punibilidad de las personas jurídicas?».

Presidió la sesión de apertura el Presidente del Senado de la Corte Federal, doctor Richard Neumann con un trabajo introductorio del profesor doctor Ernest Heinitz, de Berlín; ponencia del profesor Engisch, de Munich, y coponencia del Magistrado doctor Fritz Hartung, de Marburgo. En su Introducción, el profesor Heinitz hizo ver la actualidad del tema en Alemania; donde cierto sector del derecho de ocupación, sobre todo en materia de divisas, admite la responsabilidad penal de las personas jurídicas, conforme a la sistemática anglosajona, en tanto que la misma contradice las tradiciones y sistemas locales reinantes. En la ponencia de Engisch, tras de hacerse un erudito recorrido histórico de la cuestión, desde los postguosadores, se afronta la nueva situación creada por la postguerra y se mantiene la tesis de la posibilidad de incriminar conductas corporativas. Recuerda el conocido reproche de Kohler, de que las personas jurídicas no pueden ser castigadas por carecer de estímulos nerviosos que les permitan sufrir, «no lloran ni rien», decía. A lo que Engisch responde que este modo de pensar responde a una ideología ya superada de la pena como sufrimiento. En el sistema moderno, sin embargo, la pena tiene otros fines y cometidos que pueden perfectamente adecuarse a lo corporativo. Las personas jurídicas, por lo demás, aunque carezcan de «nervios» no carecen ciertamente de patrimonio y aun de honor, y a estos bienes puede atacar el Derecho penal en reacción contra las actividades criminales de las mismas. Todo esto, sin embargo, es problemática de política criminal. En el aspecto dogmático, lo decisivo ha de ser la referencia a la capacidad de obrar, de querer y de culpabilidad, lo que enlaza el asunto con el siempre controvertido de la teoría general del delito y aun con la esencia del Derecho penal. Dificultad máxima ofrece el encaje de responsabilidad penal con la noción de culpabilidad, imposible, desde luego, en la textura tradicional de los autores que exigen un sustrato psicológico a la misma. No lo es tanto, empero, conforme a la nueva noción de culpabilidad como «motivación defectuosa», tal como la formulara Heinitz en referencia a cierta reciente jurisprudencia, pues este contenido es ya susceptible de adaptación a las actividades corporativas. Aun aquí, sin embargo, la referencia a las conductas individuales sería imprescindible y esta coexistencia de las responsabilidades colectivas e individuales es lo que ofrece cuestiones de más interés y de dificultad máxima. A este propósito sugiere una triple posibilidad (trilema). I. Pena a la persona jurídica sólo subsidiariamente, en el caso de irresponsabilidad de los individuos; II. Pena a la persona jurídica en vez de a los individuos, y III. Pena a la persona jurídica y a los individuos. Las tres posibilidades son insatisfactorias y contradicen las mejores y más firmes tradiciones de justicia penal, razones por las cuales, cualesquiera que sea la posición político-criminal del asunto, se propone, y así se acuerda, que «no es recomendable la previsión de penas criminales contra las personas jurídicas, dado que ello estaría en desacuerdo con el sentido y naturaleza de dichas penas a la vez que con las tradiciones culturales dominantes».

El ponente segundo, doctor Hartung, abundó en las razones de su colega con casos prácticos de la jurisprudencia alemana y extranjera. En la discusión terciaron numerosos oradores, entre ellos los profesores von Weber y Lange.

A. Q. R.

WOLF, Erik : «Adolf Schönke, 1908-1953». Müller, Karlsruhe, 1955.-37 páginas.

Constituye este trabajo, homenaje de la Universidad de Friburgo de B. y de la Editorial Müller, de Karlsruhe, al insigne profesor tan prematuramente desaparecido, un discurso académico profesado en la misma Universidad el 3 de julio de 1953, por su sabio colega Erik Wolf.

No se trata ya tan sólo de una oración de circunstancias, sino de un profundo estudio sobre la gran personalidad científica del joven maestro, que lo fué en terrenos jurídicos tan diversos como el Derecho penal, el procesal civil y el internacional, sin olvidar el de referencia común comparatista. Señala con especial insistencia la fase formativa del profesor Schoenke en Berlín, por los años treinta, bajo la dirección de sus dos principales maestros, Goldschmidt y Kohleausch, que le inculcaron de una vez para siempre su doble preocupación por el rigor sistemático y por la fusión de teoría y práctica. De ello es prenda segura, sobre todo, la obra monumental de sus «Comentarios» (7.<sup>a</sup> edición completada por Schröder, de 1954), en que Wolf distingue la triple significación político-criminal, dogmática y comparatista. En este último aspecto, debióse a Schönke la obra de contacto con el extranjero de mayor envergadura que registra la ciencia penal alemana desde von Liszt, es decir, el «Instituto de Derecho penal extranjero e internacional» de Friburgo a la que queda vinculada la continuación de la famosa serie de traducciones de Códigos penales del mundo entero. Se examinan asimismo las actividades profesionales del desaparecido, primero como juez y luego como profesor, sus participaciones en Congresos y Asambleas internacionales y sus campañas de conferencias en el extranjero, con referencia a la de Madrid en nuestro Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, haciéndose mérito de la gran autoridad y prestigio gozado en los más distinguidos círculos científicos de Europa y América (cítanse, al efecto, laudatorios juicios críticos de nuestro director Cuello Calón).

Completa el valioso folleto un repertorio bibliográfico nutridísimo de la bibliografía de Schönke, con ciento sesenta y seis títulos, en que se incluye su colaboración en el «Anuario». Como obras en preparación se señalan dos sobre «Derecho penal extranjero» y «Derecho procesal civil extranjero», en colaboración con Mezger y Blomeyer, respectivamente.

A. Q. R.

YOTIS, P. : «La répression de la récidive et le Code Pénal hellénique». (Thèse de Doctorat.)—Editions A. Pedone.—Paris, 1954.

La huella de la Escuela Positiva, pese a su casi total eclipse, no deja de manifestarse en los libros más recientes, siendo la tesis de la defensa social el postulado que con más solidez se mantiene en la ciencia penal moderna mientras la sociedad contempla cómo al delincuente ocasional ha sucedido el habitual, que hace del crimen una profesión y al que su astucia y preparación convierten en un poderoso corrosivo de la misma. Este factor, que a raíz de la última guerra se dejó sentir de forma insospechada, ha hecho resurgir muchas ideas positivistas que, despojadas de excesos, se manifiestan en lo mejor de